

**FISCALÍA EUROPEA
MADRID**

Teléfono: **91.111.97.75** - 91.111.97.76
Fax: 91.111.93.81
Calle Luís Cabrera, 9 - 28002 Madrid

FEU PROCEDIMIENTO FISCALIA EUROPEA 0000049 /2022

N.I.G:28079 92 2 2022 0000063

CMS: I-718/22

Delito: DELITO SIN ESPECIFICAR

DECRETO

En MADRID, a 19 de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante decreto de fecha 7 de noviembre de 2022, las Fiscales Europeas Delegadas incoaron el presente procedimiento de investigación por ejercicio del derecho de avocación respecto de las diligencias previas 2075/2022 del Juzgado de Instrucción nº7 de Las Palmas de Gran Canaria, iniciadas en virtud de querrela presentada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, delegación de Las Palmas.

SEGUNDO.- Con fecha de 24 de noviembre de 2022 se reciben las diligencias previas 2075/2022, remitidas por el Juzgado de Instrucción nº2 de Las Palmas, de las que resulta que, con fecha de 27 de octubre de 2022, prestó declaración ante dicho Juzgado el investigado Rayco Rubén González Sánchez, a lo largo de la cual reveló hechos nuevos, de los que podría además resultar la participación en los mismos de terceras personas, aportando para aseverar sus manifestaciones su teléfono móvil.

Como consecuencia de dicha declaración, el Juzgado de Instrucción dictó Auto de fecha 30 de octubre de 2022 por el que acordaba el secreto de las actuaciones por el plazo de un mes, indicando que: "la declaración del investigado Rayco Rubén González Sánchez, acontecida el día 27 de octubre del presente, ha propiciado un giro radical en la presentes,

aportando unas fuentes de la prueba, de cuyo análisis pueden surgir numerosas derivadas, respecto a los hechos y nuevos contratos, así como a la extensión de la investigación a más personas, que requieran la práctica de nuevas diligencias, sin perjuicio de las que de inmediato se acordarán; dadas las circunstancias que han venido rodeando a las presentes, con la publicitación ad nauseam de las diligencias hasta el momento practicadas, desconociendo el carácter reservado de las mismas, habida cuenta el nuevo cariz que han tomado las diligencias, al efecto de evitar que se puedan destruir fuentes de la prueba, o neutralizar el resultado de las diligencias que se acuerden, aconseja que las diligencias de instrucción no sean conocidas por las partes, pues su conocimiento podría perjudicar la investigación en curso; por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 2º de la LECR, procede decretar el secreto de las actuaciones por tiempo de un mes"

Con fecha de 2 de noviembre de 2022, el Juzgado de Instrucción n.7 de Las Palmas autorizó la apertura y examen (volcado, visionado, análisis y estudio) del teléfono propiedad del investigado Rayco Rubén González Sánchez. Dicha autorización se amplió, en Auto de fecha 4 de noviembre de 2022, a cuantas comunicaciones privadas almacenadas (incluidas las borradas y eliminadas) se localicen efectuadas entre el propietario con Conrado Jesús Domínguez Trujillo, Ana María Pérez Alfonso, Samuel Machín Hernández, Oswaldo Lastras Medina y José Lucas Cruz Barrera, así como registro de llamadas, aplicaciones de comunicación y mensajería. El volcado se efectuó con fecha de 7 de noviembre de 2022.

Con fecha de 21 de noviembre de 2022, el Juzgado de Instrucción dicta auto por el que acuerda la prórroga del secreto, considerando que los motivos por los que se acordó no habían variado.

TERCERO.- En virtud de Decreto de fecha 14 de diciembre de 2022, las Fiscales Europeas Delegadas interesaron del Juez de Garantías la prórroga del secreto de las actuaciones hasta el 21 de enero de 2023. Todo ello con el detalle contenido en el referido Decreto y acompañando los particulares indicados en el mismo.

En virtud de Auto de fecha 20 de diciembre de 2022 dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 4, se confirmaba el secreto de las actuaciones por tiempo de un mes, hasta el 21 de enero de 2023.

CUARTO.- Con fecha de 15.3.2023, se recibió oficio de la UDEF-Grupo II nº 326/2023 de 10.3.2023, en el que se ponía de

manifiesto la posible implicación en los hechos de nuevas personas, cual es el caso de Belén María de los Ángeles Arencibia Alemán, esposa de Rayco Rubén González Sánchez, así como de la Mercantil Yilhal Import and Export, representada por Ishan Mahmoud Mohammed Al Sabbagh, lo que hace necesario preservar las actuaciones del conocimiento de los investigados o de terceros, a fin de permitir la efectividad de las actuaciones imprescindibles a los efectos de esclarecer los hechos y la vinculación con los mismos de nuevos investigados.

A la vista de dicho oficio, las Fiscales Europeas delegadas solicitaron al Juzgado Central de Instrucción n.4, Juez de Garantías en el procedimiento GFE 6/2022, mediante Decreto de 21 de marzo de 2023, que se ampliase la autorización a los funcionarios policiales de la UDEF para poder analizar las conversaciones analizadas entre Rayco Rubén González Sánchez y Belén María de los Ángeles Arencibia Alemán e Ishan Mahmoud Mohammed Al Sabbagh, así como de Samuel Machín Hernández y Belén María de los Ángeles Arencibia Alemán e Ishan Mahmoud Mohammed Al Sabbagh. Solicitaron asimismo que la ampliación se extendiese a los archivos de imágenes, audio, vídeo o documentos contenidos en los teléfonos analizados, respecto de las personas mencionadas.

Con fecha de 26 de abril de 2023 se recibió del Juzgado Central de Instrucción nº4, como Juez de Garantías en el presente procedimiento, el Auto de fecha 25 de abril de 2023 por el que se acuerda ampliar la autorización de medidas a la UDEF referida en el punto anterior, remitiéndose a su vista oficio con misma fecha a la UDEF.

QUINTO. A lo largo del presente procedimiento, las Fiscales Europeas Delegadas han emitido peticiones de asistencia a las delegaciones de la Fiscalía Europea en Bélgica e Italia, habiéndose recibido la información solicitada, la cual obra a las actuaciones debidamente traducida. Así mismo, consta unida a las actuaciones la respuesta recibida de las autoridades del Reino Unido, en virtud de la Comisión Rogatoria emitida. De todo ello se ha dado traslado a la UDEF.

SEXTO.- A lo largo del presente procedimiento, las Fiscales Europeas Delegadas han solicitado puntualmente y de manera motivada del Juez de Garantías las sucesivas prórrogas del secreto de las actuaciones, que han sido acordadas en virtud de Autos dictados por el Juez de garantías que constan unidos al procedimiento. Nos remitimos al detalle expuesto en cada uno de los Decretos y Autos.

SÉPTIMO. En fecha 19.3.2024 ha tenido entrada en la delegación española de la Fiscalía Europea oficio de la UDEF, así como disco duro que contiene un informe sobre el resultado del análisis del terminal del investigado Rayco Rubén González Sánchez y anexos al mismo, y una carpeta llamada "teléfono Rayco" que contiene dos subcarpetas con información del terminal del investigado. Todo ello con el detalle que se ha reflejado en el acta de recepción del oficio y disco duro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 y 2 de la LOFE: "El decreto que ponga fin al secreto dispondrá que se dé vista a la defensa y a las demás partes de todas las diligencias practicadas a las que no hayan tenido acceso. Una vez dictado, se comunicará de inmediato al Juez de garantías.

Si el secreto ha impedido la práctica de la primera comparecencia de la persona investigada, se procederá a realizarla de inmediato en la forma prevista en el art. 28, dando vista de todo lo actuado a la defensa".

SEGUNDO.- Atendido a todo lo expuesto, y visto el estado actual de las actuaciones, habiendo sido practicadas las diligencias que motivaron la necesidad de prevenir el conocimiento de las actuaciones por parte los investigados o de terceras personas para su plena efectividad y completo esclarecimiento de los hechos, es procedente **alzar el secreto de las presentes actuaciones para todas las partes personadas**, dándoles acceso al contenido de las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

Se **ACUERDA el ALZAMIENTO del secreto de las actuaciones**, dando acceso a las partes personadas del contenido completo de las diligencias practicadas.

En resolución aparte se acordará citar a las personas investigadas a primera comparecencia y sobre el traslado a las partes en los términos previstos en los art. 76.2 y 48.4 de la LOFE.

Comuníquese este Decreto al Juez de Garantías.

Así lo acuerdan las Fiscales Europeas Delegadas.

Oihana Azcue Labayen

Gloria Yoshiko Kondo Pérez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.